

S/CM
PLN/2023/18

DOÑA PILAR VELLISCA MATAMOROS, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

C E R T I F I C O: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2023 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"7. EXP. 53537/2023. PROPUESTA DEL SR. ALCALDE DE CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES DEL PLENO, DENOMINACIÓN DE LAS MISMAS Y NÚMERO DE LOS CONCEJALES QUE LAS INTEGREN. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta al Pleno de propuesta de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2023, CSV 5QCCLC79JZSMXG5Y4Q6W4LQCN, que se transcribe a continuación:

"D. EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, REALIZA LA SIGUIENTE

PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES DEL PLENO,
DENOMINACIÓN DE LAS MISMAS Y NÚMERO DE CONCEJALES QUE LAS
INTEGREN:

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y HACIENDA.

- GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR: 5 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: 2 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL VOX: 1 Concejal.
- GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA: 1 Concejal.

COMISIÓN DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y LICENCIAS.

- GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR: 5 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: 2 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL VOX: 1 Concejal.
- GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA: 1 Concejal.

COMISIÓN ESPECIAL DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

- GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR: 5 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: 2 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL VOX: 1 Concejal.
- GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA: 1 Concejal.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR, CONTRATACIÓN Y PERSONAL.

- GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR: 5 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: 2 Concejales.



- GRUPO MUNICIPAL VOX: 1 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA: 1 Concejales."

Asimismo se da cuenta del informe emitido por la Sra. Secretaria General del Pleno número 2023-0052 de fecha 20 de junio de 2023 CSV 4ZXK4GPLXJEENWN9JFM3M4A2Q, que se transcribe a continuación:

"Maria Pilar Vellisca Matamoros, Secretaria General del Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja, en relación con la propuesta de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2023, CSV 5QCCLC79JZSMXG5Y4Q6W4LQCN, de constitución de las Comisiones del Pleno, cumple el deber de emitir el siguiente:

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 231 Constitución Española
- Art. 122 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el art. 46.2. del mismo texto legal.
- Art. 17 y 18 del Reglamento Orgánico Municipal.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Señala el art. 122 de la Ley 7/85 RBRL, la necesidad de la existencia de Comisiones del Pleno, cuyas funciones son:

"Art. 122.4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

- a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- b) El seguimiento de la gestión del alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.
- c) Aquellas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

En todo caso, serán de aplicación a estas Comisiones las previsiones contenidas para el Pleno en el artículo 46.2, párrafos b), c) y d)."

Y estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

A tal efecto, el Pleno, en sesión plenaria ha de aprobar el número y denominación de las Comisiones del pleno.

El número y denominación es totalmente discrecional, teniendo que tener en cuenta solamente la necesaria existencia de la Comisión especial de Cuentas, que se suele integrar en la de Hacienda.

Lo que sí plantea análisis jurídico es la proporción a la hora de determinar el número de concejales que integran las Comisiones del Pleno. Establece la Ley que han de guardar la proporcionalidad respecto de los concejales componentes de los Grupos Municipales en el Pleno.



Y ahí radica también la primera dificultad. La de elegir, qué número escoger cuando la división de referencia no da un cociente exacto. Al tratarse de personas, lógicamente, hemos de entender o bien que el entero del cociente es el entero de referencia o el entero siguiente.

Esta elección ni es discrecional, ni ha de ser tomada caprichosamente. Antes al contrario, requiere de una motivación jurídica suficiente que explique la razón de la elección.

PRIMERO

En primer lugar hemos de observar que la participación de los Concejales en las Comisiones del Pleno deriva de la observancia del Derecho Constitucional recogido en el artículo 23.1 CE a participar en los asuntos públicos. Así la S.T.C. nº 169/2009, de 9 de julio de 2009, afirma que...."la vulneración del derecho fundamental no se produce con cualquier acto que infrinja el status jurídico aplicable al representante, "pues a estos efectos sólo poseen relevancia constitucional los derechos o facultades atribuidos al representante que pertenezcan al núcleo de su función representativa."

Y sigue diciendo "tal y como señalamos en la STC 32/1085, de 6 de marzo, **"la composición no proporcional de las Comisiones Informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque estas son órganos sólo en sentido impropio y en realidad meras divisiones internas del Pleno"**, de tal manera que, en **"cuantas partes del Pleno, deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste"** (FJ2)

Lo que sí es preciso motivar es la razón de porqué se elige el entero siguiente y no el anterior. La razón no es otra que el mandato interpretativo del TC, cuando expresa cómo han de interpretarse las leyes en referencia al contenido nuclear de los derechos fundamentales recogido en la C.E. La doctrina constitucional alude a que se debe interpretar de modo que se facilite el ejercicio del derecho fundamental y como éstos no son ilimitados, se interpreta de tal forma que en el caso de colisión se elige lo menos gravoso o menos restrictiva al ejercicio del derecho mismo.

Así, a veces, se ha llegado, en esta misma Administración, y por quien suscribe, a considerar que estas divisiones sobre el número de Concejales, se debía tomar en consideración el mismo entero al que le siguen decimales (número de concejales para pedir la convocatoria de un pleno, porque el menor número de concejales facilita el ejercicio del derecho fundamental derivado del art. 23.1.CE (informe nº 165/12, interpretación favorable a la no restricción del derecho)

Y en otras, como la que nos ocupa, concluir que ese mismo criterio interpretativo de observancia de la participación en los asuntos públicos, a través de las Comisiones del Pleno, haga concluir que debe ser tomado como el número entero que sigue al del cociente con resto.



Este razonamiento jurídico viene amparado en la sentencia 26/1990, de 9 de febrero del TC que en su FJ1 dice "...Al ir contra aquellos principios interpretativos se han lesionado estos derechos fundamentales, desconociéndose **"la obligada interpretación de la legalidad favorable a los derechos fundamentales y en la que este Tribunal ha insistido continuamente"**.

En resumen, lo que puede ser contradictorio no lo es, así en más ocasiones la división referida a personas al hallar, 1/2, 1/3, etc., puede hacer que tomemos un entero o el siguiente y en ambos casos ser legalmente aceptable, siempre que el entero mayor conduzca al ejercicio del derecho fundamental (caso que nos ocupa) y en el caso de elegir el de menor número será como consecuencia de evitar interpretar el derecho fundamental de forma restrictiva (caso del informe número 165/12).

SEGUNDO

PONDERACIÓN DEL VOTO EN LAS COMISIONES DEL PLENO

La realidad de que las Comisiones del Pleno son órganos que reproducen la proporcionalidad del Pleno, hace que nos planteemos la forma de obtener los votos sobre los dictámenes que le son sometidos a votación.

El art. 122.c infine de la Ley 7/85 R.B.R.L. remite al 46.2 del mismo texto.

No obstante la Sentencia del TC 169/2009, de 9 de julio, afirma que las Comisiones del Pleno en cuanto partes del Pleno deben reproducir la estructura política de aquel.

"Esta exigencia despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de participación política de las minorías, que es lo que se cuestionaba en la citada Sentencia, como en el sentido opuesto, es decir, para evitar la materialización del riesgo de sobrerrepresentación de la minoría que se deriva del derecho de participación directa en las comisiones informativas que corresponde a los miembros no adscritos de la corporación. Por esta razón, ya sea a través de las normas que regulen la organización y funcionamiento de la Corporación, o del propio acuerdo a través de cual se materialice lo dispuesto en el art. 73.3 LBRL, habrán de adoptarse las disposiciones organizativas que procedan, de cara a garantizar que el derecho de los concejales no adscritos a participar en las deliberaciones y a votar en las comisiones informativas no altere la citada exigencia de proporcionalidad."

En resumen, se ha de establecer en el acuerdo de constitución de los mismos que el voto de sus miembros es ponderado respecto de la representación que ostente sobre el número de concejales de su grupo en el Pleno."

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

Aprobar la constitución de las Comisiones del Pleno, denominación de las mismas y número de Concejales que las integren como sigue:



COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y HACIENDA.

- GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR: 5 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: 2 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL VOX: 1 Concejal.
- GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA: 1 Concejal.

COMISIÓN DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y LICENCIAS.

- GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR: 5 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: 2 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL VOX: 1 Concejal.
- GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA: 1 Concejal.

COMISIÓN ESPECIAL DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

- GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR: 5 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: 2 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL VOX: 1 Concejal.
- GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA: 1 Concejal.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR, CONTRATACIÓN Y PERSONAL.

- GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR: 5 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA: 2 Concejales.
- GRUPO MUNICIPAL VOX: 1 Concejal.
- GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA: 1 Concejal.”

Así resulta de la minuta del acta de la referida sesión, a la cual me remito con las reservas reglamentarias.

Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

Vº. Bº.
El Alcalde-Presidente

La Secretaria Gral. del Pleno

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

